

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

81ª REUNIÓN

ANTIGUA (GUATEMALA)
27 DE SEPTIEMBRE-1 DE OCTUBRE DE 2010

PROPUESTA B-1

PRESENTADA POR JAPÓN

RESOLUCIÓN SOBRE OBSERVADORES EN BUQUES DE PALANGRE

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT):

Tomando nota de la necesidad de garantizar un tratamiento uniforme y equitativo de todos los buques atuneros que operan en el Área de la Convención de la CIAT;

Reconociendo la necesidad de obtener datos completos sobre las interacciones con especies no objetivo, en particular, tortugas marinas, tiburones, y aves marinas;

Tomando nota que los buques de cerco grandes que operan en el Área de la Convención están obligados a llevar observadores científicos a bordo, de conformidad con el Acuerdo sobre el Programa para la Conservación de los Delfines; y

Tomando en cuenta que una cobertura por observadores al 5% de las operaciones de pesca en alta mar fue señalada como nivel inicial en la reunión Kobe II sobre Seguimiento, Control, y Vigilancia, celebrada en Barcelona (España) en junio de 2010;

Resuelve lo siguiente:

1. Cada Miembro y no Miembro cooperante de la Comisión (en lo sucesivo «CMC») asegurará que, a partir del 30 de junio de 2012, al menos 5% de los viajes de pesca realizados por sus buques pesqueros atuneros de palangre de más de 24 metros de eslora total lleven un observador.
2. Cada CMC proporcionará al Director antes del 1 de febrero de 2012 los nombres de sus buques que llevarán observadores. Cada CMC procurará asegurar que la cobertura por los observadores sea representativa de las actividades de su flota.
3. La tarea principal del observador será registrar los niveles de captura de especies de atún, la composición por especie, así como cualquier interacción con especies no objetivo, tales como las tortugas marinas, tiburones, y aves marinas, y otros datos que precise la Comisión.
4. El Director preparará un proyecto de formato común de informe que detalle los datos que se requiere recolecten los observadores, el cual será considerado por el Consejo Científico Asesor y acordado por la Comisión.
5. Las CMC remitirán al Director, antes del 31 de marzo de cada año, la información de los observadores y los datos recolectados por los observadores sobre la pesca del año previo.
6. Las CMC remitirán al Director, antes del 31 de marzo de cada año, un informe, en un formato acordado, de las actividades de los observadores durante el año previo.
7. El Consejo Científico Asesor realizará un análisis científico de la eficacia del nivel de cobertura establecido en el párrafo 1 anterior, con miras a hacer recomendaciones sobre cualquier cambio que pueda ser necesario para lograr los objetivos de la presente resolución.